

RESOLUCION N°253/04  
CORRIENTES, 26 de mayo de 2004

VISTO:

El Expte. N° 01-00709/04 (y agregado N°01-00710/04) por el cual la Secretaría General Académica, a través de la Dirección de Posgrado, solicita la modificación de la Resolución N°196/03 C.S. (Reglamento del Sistema de Posgrado) y eleva proyecto de reglamentación del Art.39° de la ley N°24521; y

CONSIDERANDO:

Que el Art.3° de la mencionada Ley permite la inscripción, cursado y titulación en posgrado, de personas que no poseen título de grado universitario;

Que la admisión de los postulantes debe ajustarse a los requisitos que las mismas actividades de posgrado exijan singularmente;

Que dicha admisión debe darse en la medida que los aspirantes posean la preparación y experiencia laboral acorde;

Que el Comité Académico determinará los prerequisites a fin de comprobar que la formación del interesado resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira;

Que en atención a lo expuesto y luego de analizar las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1- Modificar parcialmente los Arts. 25°, 37° y 71° de la Resolución N°196/03, agregando el siguiente párrafo: “Los postulantes con título de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, deberán adecuarse a la normativa vigente”. 2- Aprobar la reglamentación complementaria que se agrega como Anexo del dictamen;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Modificar parcialmente la Resolución N°196/03 C.S. (Reglamento del Sistema de Posgrado) agregando en la redacción de los Artículos 25°, 37° y 71° el siguiente texto: “Los postulantes con título de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, deberán adecuarse a la normativa vigente”.

ARTICULO 2° - Aprobar el Reglamento Complementario de los artículos 25°, 37° y 71° de la Resolución N°196/03 C.S., cuyo texto se transcribe como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese

MED. VET. ORLANDO A. MACCIO  
SEC. GRAL. ACADEMICO

ARQ. OSCAR V. VALDÉS  
RECTOR

## ANEXO

ARTICULO 1° - Los postulantes al cursado de Carreras de Posgrado que se dicten en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste, que no posean titulación de grado universitario, serán admitidos para la inscripción, cursado y titulación cumplimentando los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Deberán poseer título de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo .
- b) Deberán ser evaluados favorablemente por el Comité Académico que creará cada Carrera de Posgrado.

ARTICULO 2° - A los efectos de dar cumplimiento de lo exigido en el Inciso b) cada Carrera de Posgrado, en su proyecto de creación, preverá la conformación de un Comité Académico que evaluará a los aspirantes incluidos en las previsiones del Art.39° de la Ley N°24521.

ARTICULO 3° - El Comité Académico evaluará que los aspirantes acrediten :

- a) Actividades Laborales y/o Académicas en el área temática del posgrado al que aspiran.
- b) Capacitación o actividades propias de talleres, jornadas o seminarios que resulten válidos con relación al estudio de posgrado al que aspiran.

ARTICULO 4° - El Comité Académico deberá dejar explicitado y fundado en un acta la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para otorgar o no la admisión a la Carrera de Posgrado en los casos excepcionales previsto por la Ley.

Asimismo, de considerarlo necesario, tendrá atribuciones para indicar la exigencia de cursos o la aprobación de asignaturas de carreras de grado universitarias vinculados con el área de posgrado, los que serán considerados prerequisites para la inscripción y admisión.

ARTICULO 5°- Las actas a las que refiere el artículo precedente deberán ser remitidas en copia certificada por autoridad administrativa, a la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional del Nordeste, a efectos de constituir un insumo para posteriores discusiones.

ARTICULO 6° - Para que la excepción prevista en la Ley no se convierta en regla, se establecerá en cada Carrera y para cada cohorte un cupo de los alumnos que serán admitidos de conformidad con el Art.39° de la Ley N°24.521, y que no podrá exceder el 20% para cada oportunidad.